REGLAMENTO (CEE) Nº 1924/88 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 577/86, relativo a la aplicación de los montantes compensatorios de adhesión a determinados productos transformados en el sector de los cereales con motivo de la adhesión de España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 90 y el Reglamento (CEE) nº 4007/87 del Consejo (1),

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales (2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1097/88 (3);

Considerando que los precios aplicables en el sector de los cereales a partir del 1 de julio de 1988 se han fijado dentro de las medidas cautelares tomadas por la Comisión a la espera de que el Consejo tome una decisión definitiva sobre los precios de la campaña 1988/89; que, por tanto, a partir del 1 de julio de 1988 conviene adaptar los montantes compensatorios de adhesión fijados por el Reglamento (CEE) nº 577/86 de la Comisión (4), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 760/88 (5); que, sin embargo, según el texto del citado apartado 1 del artículo 90, y sin perjuicio de posteriores Decisiones del Consejo, dicha adaptación sólo podrá efectuarse para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1988;

Considerando que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 577/86 quedará modificado de la forma siguiente:

1. En el apartado 1 del artículo 2, los términos « para la campaña de comercialización 1987/88 » se sustituyen por los términos « del 1 de julio al 31 de diciembre de 1988 ».
2. El Anexo I se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

(1) DO nº L 378 de 31. 12. 1987, p. 1.
(2) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.
(3) DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 7.
(4) DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 16.
(5) DO nº L 79 de 24. 3. 1988, p. 8.

ANEXO

« ANEXO I

(en ECU/tonelada)

Código NC	Cuadro	Código adicional	Montante compensatorio de adhesión
1102 20 10			6,03
1102 20 90			1,94
1102 90 10			8,91
1102 90 30			8,56
1102 90 90	1	7285	8,91
	1	7286	8,91
1103 12 00			11,75
1103 13 11	2	7287	6,25
1103 13 19	3	7289	6,25
1103 13 90			4,40
1103 19 10			7,30
1103 19 30			12,24
1103 19 90	1	7285	8,91
	1	7286	8,91
1103 21 00			4,40
1103 29 10			7,30
1103 29 20			8,91
1103 29 30			8,56
1103 29 40			4,40
1103 29 90	1	7285	8,91
	1	7286	8,91
1104 11 10			8,91
1104 11 90			12,24
1104 12 10			8,56
1104 12 90			15,10
1104 19 10			4,40
1104 19 30			7,30
1104 19 50			4,74
1104 19 99	1	7285	8,91
	1	7286	8,91
1104 21 10			8,91
1104 21 30			12,24
1104 21 50			13,98
1104 21 90			8,91
1104 22 10			8,56
1104 22 30			11,75
1104 22 50			8,56
1104 22 90			8,56
1104 23 10			4,40
1104 23 30			4,40
1104 23 90			4,40
1104 29 10	4	7290	8,91
	4	7291	8,91
	4	7292	4,40
	4	7293	7,30
1104 29 30	4	7290	8,91
	4	7291	8,91
	4	7292	4,40
	4	7293	7,30
1104 29 91			4,40
1104 29 95			7,30
1104 29 99	1	7285	8,91
	1	7286	8,91
1104 30 10			3,23
1104 30 90			1,29
1107 10 11			7,67
1107 10 19			5,73
1107 10 91			15,56
1107 10 99			11,62
1107 20 00			13,55

(en ECU/tonelada)

Código NC	Cuadro	Código adicional	Montante compensatorio de adhesión
2302 10 10	1	7622	2,43
	1	7623	2,43
2302 10 90			5,03
2302 20 10			2,43
2302 20 90			5,03
2302 30 10			2,43
2302 30 90			5,20
2302 40 10			2,43
2302 40 90			5,20
2309 10 11	2	7624 (2)	—
	2	7625 (2)	0,52
2309 10 13	3	7541 (2)	—
	3	7542 (2)	—
	3	7543 (2)	—
	3	7544 (2)	—
	3	7545 (2)	—
	3	7546 (2)	—
	3	7547 (2)	—
	3	7548 (2)	—
	3	7549 (2)	—
	3	7550 (2)	—
	3	7551 (2)	0,52
	3	7552 (2)	0,52
	3	7626 (2)	0,52
	3	7627 (2)	0,52
	3	7628 (2)	0,52
	3	7629 (2)	0,52
	3	7630 (2)	0,52
	3	7631 (2)	0,52
2309 10 31	2	7624 (2)	—
	2	7691 (2)	1,64
2309 10 33	3	7541 (2)	—
	3	7542 (2)	—
	3	7543 (2)	—
	3	7544 (2)	—
	3	7545 (2)	—
	3	7546 (2)	—
	3	7547 (2)	—
	3	7548 (2)	—
	3	7549 (2)	—
	3	7645 (2)	1,64
	3	7646 (2)	1,64
	3	7647 (2)	1,64
	3	7648 (2)	1,64
	3	7649 (2)	1,64
	3	7650 (2)	1,64
	3	7651 (2)	1,64
	3	7652 (2)	1,64
	3	7653 (2)	1,64
2309 10 51	2	7624 (2)	—
	2	7692 (2)	3,23
2309 10 53	3	7541 (2)	—
	3	7542 (2)	—
	3	7543 (2)	—
	3	7544 (2)	—
	3	7545 (2)	—
	3	7546 (2)	—
	3	7547 (2)	—
	3	7548 (2)	—
	3	7549 (2)	—
	3	7654 (2)	3,23
	3	7655 (2)	3,23
	3	7656 (2)	3,23
	3	7657 (2)	3,23
	3	7658 (2)	3,23
	3	7659 (2)	3,23

(en ECU/tonelada)

Código NC	Cuadro	Código adicional	Montante compensatorio de adhesión
	3	7660 (2)	3,23
	3	7661 (2)	3,23
	3	7662 (2)	3,23
2309 90 31	2	7624 (2)	—
	2	7693 (2)	0,52
2309 90 33	3	7541 (2)	—
	3	7542 (2)	—
	3	7543 (2)	—
	3	7544 (2)	—
	3	7545 (2)	—
	3	7546 (2)	—
	3	7547 (2)	—
	3	7548 (2)	—
	3	7549 (2)	—
	3	7663 (2)	0,52
	3	7664 (2)	0,52
	3	7665 (2)	0,52
	3	7666 (2)	0,52
	3	7667 (2)	0,52
	3	7668 (2)	0,52
	3	7669 (2)	0,52
	3	7670 (2)	0,52
	3	7671 (2)	0,52
2309 90 41	2	7624 (2)	—
	2	7694 (2)	1,64
2309 90 43	3	7541 (2)	—
	3	7542 (2)	—
	3	7543 (2)	—
	3	7544 (2)	—
	3	7545 (2)	—
	3	7546 (2)	—
	3	7547 (2)	—
	3	7548 (2)	—
	3	7549 (2)	—
	3	7672 (2)	1,64
	3	7673 (2)	1,64
	3	7674 (2)	1,64
	3	7675 (2)	1,64
	3	7676 (2)	1,64
	3	7677 (2)	1,64
	3	7678 (2)	1,64
	3	7679 (2)	1,64
	3	7680 (2)	1,64
2309 90 51	2	7624 (2)	—
	2	7695 (2)	3,23
2309 90 53	3	7541 (2)	—
	3	7542 (2)	—
	3	7543 (2)	—
	3	7544 (2)	—
	3	7545 (2)	—
	3	7546 (2)	—
	3	7547 (2)	—
	3	7548 (2)	—
	3	7549 (2)	—
	3	7681 (2)	3,23
	3	7682 (2)	3,23
	3	7683 (2)	3,23
	3	7684 (2)	3,23
	3	7685 (2)	3,23
	3	7686 (2)	3,23
	3	7687 (2)	3,23
	3	7688 (2)	3,23
	3	7689 (2)	3,23

Apéndice del Anexo I

CÓDIGOS ADICIONALES

CAPÍTULO 11

TABLA 11-1

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
1102 90 90 1103 19 90 1103 29 90 1104 19 99 1104 29 99	- De mijo ..... - De sorgo	7285 7286

TABLA 11-2

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
1103 13 11	- Importados de terceros países	7287

TABLA 11-3

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
1103 13 19	- Intercambios intracomunitarios, destinados a la industria cervecera de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 1570/78 ..... - Los demás	7288 7289

TABLA 11-4

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
1104 29 10 1104 29 30	- De mijo ..... - De sorgo ..... - De trigo ..... - De centeno	7290 7291 7292 7293

TABLA 11-5

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
1108 11 00 1108 12 00 1108 14 00 1108 19 90	- Con un contenido, en peso, de almidón (o en su caso, de fécula), del 85 % o más ..... - Los demás : - - El montante compensatorio monetario será multiplicado por un coeficiente calculado con ayuda de la siguiente fórmula: $C = \frac{a}{1\,000} \times 1{,}176$ [C = coeficiente; a = contenido, en peso, de almidón (o en su caso, de fécula), en estado seco, por 1 000 kg de producto]	7294 7295

TABLA 11-6

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
1108 13 00	- Con un contenido, en peso, de fécula (o en su caso, de almidón), del 78 % o más	7296
	- Los demás :	
	- - El montante compensatorio monetario será multiplicado por un coeficiente calculado con la ayuda de la siguiente fórmula: $C = \frac{a}{1\,000} \times 1{,}282$ [C = coeficiente; a = contenido, en peso, de fécula (o en su caso, de almidón), en estado seco, por 1 000 kg de producto]	7297

CAPÍTULO 23

TABLA 23-1

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
2302 10 10	- Obtenidos por trituración o molienda de maíz (plantas enteras), incluso aglomerados en forma de pellas y con un contenido en almidón de entre un 10 y un 30 %, en peso, de materia seca, aproximadamente ..	7622
	- Los demás	7623

TABLA 23-2

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
2309 10 11	- Que contengan productos comprendidos en la partida nº 0714 o en la subpartida 1106 20; no obstante, los montantes indicados se aplicarán en el caso de que deban concederse los montantes compensatorios monetarios	7624
	- Los demás	7625

TABLA 23-3

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
2309 10 31	- Que contengan productos comprendidos en la partida nº 0714 o en la subpartida 1106 20; no obstante, los montantes indicados se aplicarán en el caso de que deban concederse los montantes compensatorios monetarios	7624
	- Los demás	7691

TABLA 23-4

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
2309 10 51	- Que contengan productos comprendidos en la partida nº 0714 o en la subpartida 1106 20; no obstante, los montantes indicados se aplicarán en el caso de que deban concederse los montantes compensatorios monetarios	7624
	- Los demás	7692

TABLA 23-5

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
2309 90 31	- Que contengan productos comprendidos en la partida nº 0714 o en la subpartida 1106 20; no obstante, los montantes indicados se aplicarán en el caso de que deban concederse los montantes compensatorios monetarios	7624
	- Los demás	7693

TABLA 23-6

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
2309 90 41	- Que contengan productos comprendidos en la partida nº 0714 o en la subpartida 1106 20; no obstante, los montantes indicados se aplicarán en el caso de que deban concederse los montantes compensatorios monetarios	7624
	- Los demás	7694

TABLA 23-7

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
2309 90 51	- Que contengan productos comprendidos en la partida nº 0714 o en la subpartida 1106 20; no obstante, los montantes indicados se aplicarán en el caso de que deban concederse los montantes compensatorios monetarios	7624
	- Los demás	7695

TABLA 23-8

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
2309 10 13	- Que contengan productos comprendidos en la partida nº 0714 o en la subpartida 1106 20; no obstante, los montantes indicados se aplicarán en el caso de que deban concederse los montantes compensatorios monetarios :	
	- - Leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos) desnaturalizada de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 o de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3714/84 y alimentos para animales cuya parte de productos lácteos contenga leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico) :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7541
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7542
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7543
	- - Que contengan leche desnatada en polvo comprada en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 368/77, 443/77 o 1844/77, así como más de 9,0 gramos de hierro y/o 1,2 gramos de cobre por 100 kilogramos de producto :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7544
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7545
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7546
	- - Los demás :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7547
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7548
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7549
	- Los demás :	
	- - Leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos) desnaturalizada de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 o de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3714/84 y alimentos para animales cuya parte de productos lácteos contenga leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico) :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7550
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7551
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7552
	- - Que contengan leche desnatada en polvo comprada en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 368/77, 443/77 o 1844/77, así como más de 9,0 gramos de hierro y/o 1,2 gramos de cobre por 100 kilogramos de producto :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7626
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7627
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7628
	- - Los demás :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7629
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7630
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7631

TABLA 23-9

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
2309 10 33	- Que contengan productos comprendidos en la partida nº 0714 o en la subpartida 1106 20; no obstante, los montantes indicados se aplicarán en el caso de que deban concederse los montantes compensatorios monetarios :	
	- - Leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos) desnaturalizada de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 o de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3714/84 y alimentos para animales cuya parte de productos lácteos contenga leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico) :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7541
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7542
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7543
	- - Que contengan leche desnatada en polvo comprada en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 368/77, 443/77 o 1844/77, así como más de 9,0 gramos de hierro y/o 1,2 gramos de cobre por 100 kilogramos de producto :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7544
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7545
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7546
	- - Los demás :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7547
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7548
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7549
	- Los demás :	
	- - Leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos) desnaturalizada de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 o de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3714/84 y alimentos para animales cuya parte de productos lácteos contenga leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico) :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7645
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7646
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7647
	- - Que contengan leche desnatada en polvo comprada en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 368/77, 443/77 o 1844/77, así como más de 9,0 gramos de hierro y/o 1,2 gramos de cobre por 100 kilogramos de producto :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7648
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7649
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7650
	- - Los demás :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7651
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7652
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7653

TABLA 23-10

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
2309 10 53	- Que contengan productos comprendidos en la partida nº 0714 o en la subpartida 1106 20; no obstante, los montantes indicados se aplicarán en el caso de que deban concederse los montantes compensatorios monetarios :	
	- - Leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos) desnaturalizada de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 o de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3714/84 y alimentos para animales cuya parte de productos lácteos contenga leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico) :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7541
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7542
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7543
	- - Que contengan leche desnatada en polvo comprada en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 368/77, 443/77 o 1844/77, así como más de 9,0 gramos de hierro y/o 1,2 gramos de cobre por 100 kilogramos de producto :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7544
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7545
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7546
	- - Los demás :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7547
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7548
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7549
	- Los demás :	
	- - Leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos) desnaturalizada de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 o de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3714/84 y alimentos para animales cuya parte de productos lácteos contenga leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico) :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7654
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7655
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7656
	- - Que contengan leche desnatada en polvo comprada en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 368/77, 443/77 o 1844/77, así como más de 9,0 gramos de hierro y/o 1,2 gramos de cobre por 100 kilogramos de producto :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7657
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7658
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7659
	- - Los demás :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7660
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7661
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7662

TABLA 23-11

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
2309 90 33	- Que contengan productos comprendidos en la partida nº 0714 o en la subpartida 1106 20; no obstante, los montantes indicados se aplicarán en el caso de que deban concederse los montantes compensatorios monetarios :	
	- - Leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos) desnaturalizada de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 o de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3714/84 y alimentos para animales cuya parte de productos lácteos contenga leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico) :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7541
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7542
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7543
	- - Que contengan leche desnatada en polvo comprada en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 368/77, 443/77 o 1844/77, así como más de 9,0 gramos de hierro y/o 1,2 gramos de cobre por 100 kilogramos de producto :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7544
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7545
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7546
	- - Los demás :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7547
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7548
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7549
	- Los demás :	
	- - Leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos) desnaturalizada de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 o de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3714/84 y alimentos para animales cuya parte de productos lácteos contenga leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico) :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7663
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7664
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7665
	- - Que contengan leche desnatada en polvo comprada en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 368/77, 443/77 o 1844/77, así como más de 9,0 gramos de hierro y/o 1,2 gramos de cobre por 100 kilogramos de producto :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7666
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7667
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7668
	- - Los demás :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7669
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7670
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7671

TABLA 23-12

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
2309 90 43	- Que contengan productos comprendidos en la partida nº 0714 o en la subpartida 1106 20; no obstante, los montantes indicados se aplicarán en el caso de que deban concederse los montantes compensatorios monetarios :	
	- - Leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos) desnaturalizada de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 o de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3714/84 y alimentos para animales cuya parte de productos lácteos contenga leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico) :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7541
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7542
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7543
	- - Que contengan leche desnatada en polvo comprada en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 368/77, 443/77 o 1844/77, así como más de 9,0 gramos de hierro y/o 1,2 gramos de cobre por 100 kilogramos de producto :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7544
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7545
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7546
	- - Los demás :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7547
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7548
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7549
	- Los demás :	
	- - Leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos) desnaturalizada de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 o de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3714/84 y alimentos para animales cuya parte de productos lácteos contenga leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico) :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7672
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7673
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7674
	- - Que contengan leche desnatada en polvo comprada en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 368/77, 443/77 o 1844/77, así como más de 9,0 gramos de hierro y/o 1,2 gramos de cobre por 100 kilogramos de producto :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7675
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7676
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7677
	- - Los demás :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7678
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7679
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7680

TABLA 23-13

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
2309 90 53	- Que contengan productos comprendidos en la partida nº 0714 o en la subpartida 1106 20; no obstante, los montantes indicados se aplicarán en el caso de que deban concederse los montantes compensatorios monetarios :	
	- - Leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos) desnaturalizada de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 o de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3714/84 y alimentos para animales cuya parte de productos lácteos contenga leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico) :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7541
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7542
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7543
	- - Que contengan leche desnatada en polvo comprada en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 368/77, 443/77 o 1844/77, así como más de 9,0 gramos de hierro y/o 1,2 gramos de cobre por 100 kilogramos de producto :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7544
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7545
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7546
	- - Los demás :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7547
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7548
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7549
	- Los demás :	
	- - Leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos) desnaturalizada de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 o de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3714/84 y alimentos para animales cuya parte de productos lácteos contenga leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico) :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7681
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7682
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7683
	- - Que contengan leche desnatada en polvo comprada en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 368/77, 443/77 o 1844/77, así como más de 9,0 gramos de hierro y/o 1,2 gramos de cobre por 100 kilogramos de producto :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7684
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7685
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7686
	- - Los demás :	
	- - - Contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - - Inferior o igual al 12 %	7687
	- - - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7688
	- - - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7689

TABLA 23-14

Código NC	Designación de la mercancia	Código adicional
2309 10 15 2309 10 19 2309 10 39 2309 10 59 2309 10 70 2309 90 35 2309 90 39 2309 90 49 2309 90 59 2309 90 70	- Leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos) desnaturalizada de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 o de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3714/84 y alimentos para animales cuya parte de productos lácteos contenga leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico). Productos expedidos a Italia procedentes de los demás Estados miembros con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1624/76 :	
	- - Con un contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7553
	- - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7554
	- - - Igual o superior al 50 %, pero inferior al 70 %	7555
	- - - Igual o superior al 70 %, pero inferior al 80 %	7556
	- - - Igual o superior al 80 %, pero inferior al 88 %	7557
	- - - Igual o superior al 88 %	7558
	- Que contengan leche desnatada en polvo comprada en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nºs 368/77, 443/77 o 1844/77, así como más de 9,0 gramos de hierro y/o 1,2 gramos de cobre por 100 kilogramos de productos :	
	- - Con un contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7559
	- - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7569
	- - - Igual o superior al 50 %, pero inferior al 70 %	7573
	- - - Igual o superior al 70 %, pero inferior al 80 %	7574
	- - - Igual o superior al 80 %, pero inferior al 88 %	7577
	- - - Igual o superior al 88 %	7578
	- Los demás :	
	- - Con un contenido, en peso, de leche en polvo o en gránulos (con exclusión del suero láctico y/o lactosa y/o caseína y/o caseinatos añadidos), en el producto acabado :	
	- - - Superior al 12 %, pero inferior al 30 %	7579
	- - - Igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %	7580
	- - - Igual o superior al 50 %, pero inferior al 70 %	7581
	- - - Igual o superior al 70 %, pero inferior al 80 %	7582
	- - - Igual o superior al 80 %, pero inferior al 88 %	7583
	- - - Igual o superior al 88 %	7584